

VLADIMIR PEREIRA ROSALES
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
Calle 34 No43-109 Ofic. 511 tel.3014638719
Correo electrónico vladper10@hotmail.com
Barranquilla-Colombia

**SEÑOR
JUEZ UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DEL BANCO MAGDALENA
E.S.D.**

REF: EJECUTIVO LABORAL
DE: ARIEL EMIRO JIMENEZ LOPEZ
CONTRA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO VILLAMIZAR
RAD: **472453105-001-2017-00138-00**

VLADIMIR PEREIRA ROSALES en mi condición de apoderado de ANDREA CAROLINA Y DANIELA VILLAMIZAR COVA en su condición de herederas determinadas de Hernando Villamizar, conforme a poder que adjunto, mediante el presente memorial me permito presentar ante su despacho **INCIDENTE DE NULIDAD** con fundamento en lo preceptuado en los artículos 133 numeral 8 y 134 del C.G. del P. y con fundamento en los siguientes fundamentos de hechos:

HECHOS

PRIMERO: El día 13 de octubre del año 2017, ante este despacho judicial se instauro acción ejecutiva, donde fungen como demandante **ARIEL EMIRO JIMENEZ LOPEZ** y como demandados **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS** de **HERNANDO VILLAMIZAR DIAZ**, la cual cursa bajo el radicado **2012-00037-00**, radicado del proceso ordinario laboral que dio origen a la sentencia que hoy sirve de base ejecutiva.

SEGUNDO: En la acción antes referida el demandante señala en los hechos que sirven de fundamento de la demanda:

*“**SEGUNDO:** Que el demandado **HERNANDO DE JESUS VILLAMIZAR DIAZ**, murió en la ciudad de Valledupar, el día dos (2) del mes de septiembre del año 2012, tal como se demuestra con el certificado de*

defunción adjunto, razón por la cual se dirige la demanda contra sus herederos indeterminados, a quienes desconozco e ignoro su paradero, razón para realizar los emplazamientos que la ley demanda.”
(negritas)

TERCERO: El demandante de la referencia en su condición de deudor el día 15 de diciembre de 2015, radicó ante la Notaria Única de Santa Ana Magdalena tramite de Insolvencia De Persona Natural No Comerciante.

CUARTO: Dentro del trámite de insolvencia se relaciona como acreedor del señor ARIEL JIMENEZ LOPEZ a los HEREDEROS DE HERNANDO VILLAMIZAR, señalando como dirección de notificación de los herederos la calle 43 # 22-62, Barrio Jardín de Santa Marta, cuando las herederas de Hernando Villamizar residen en la ciudad de Barranquilla, razón por la cual no fueron notificada del inicio del trámite de insolvencia a fin de que se hicieran parte dentro del mismo.

QUINTO: En atención a la situación ante señalada el día 7 de julio de 2016, se presentó ante el Conciliador del tramite de insolvencia solicitud de NULIDAD de lo actuado por indebida notificación y **se aporto en dicho escrito la dirección calle 79 # 55-174 Apto 203 Edif Sandiego en Barranquilla**, a fin de que se surtieran en debida forma la notificación de ANDREA CAROLINA Y DANIELA VILLAMIZAR COVA en su condición de herederas determinadas de Hernando Villamizar.

SEXTO: Como consecuencia de la solicitud de Nulidad planteada el conciliador remitió el proceso de insolvencia al juez Primero Promiscuo de Santa Ana Magdalena para que resolviera de fondo dicha solicitud.

SEXTIMO: Mediante providencia de octubre 27 de 2016, el Juez Primero promiscuo Municipal de Santa Ana, acogiendo la nulidad planteada, decreto la nulidad de todo lo actuado.

OCTAVO: El demandante ARIEL JIMENEZ nunca relaciono dentro del trámite de insolvencia la acreencia señalada en la sentencia base de recaudo, razón por la cual mis mandantes desconocían totalmente la existencia de la misma, enterándose de dicha obligación mediante memorial que el deudor ARIEL JIMENEZ presento ante el conciliador el día 15 de enero de 2024 aportando copia de auto de junio 6 de 2023 que modificó liquidación de crédito dentro del presente proceso, solicitando se tuviera como parte de pago de la acreencia que este tiene con mis poderdante.

NOVENO: De lo señalado anteriormente, podemos inferir sin lugar a equívocos, que el demandante dentro de la referencia señor ARIEL JIMENEZ LOPEZ al momento de dar inicio al presente proceso ejecutivo, **tenía pleno conocimiento de la condición de herederas determinadas de Hernando Villamizar de mis poderdante ANDREA CAROLINA Y DANIELA VILLAMIZAR COVA, así como la información de su dirección de notificación en la ciudad de Barranquilla.**

DECIMO: El señor Jiménez López, **a pesar de tener pleno conocimiento de la identidad de los herederos determinados del difunto Hernando Villamizar,** inicio la presente demanda ejecutiva únicamente contra los herederos indeterminados, **y falsamente señaló en el hecho segundo de la demanda desconocer la identidad y paradero de los mismos,** lo cual, reitero, señoría es falso de toda falsedad.

DECIMO: La información falsa suministrada por el señor Jiménez López, indujo en error al despacho quien libro mandamiento de pago únicamente contra los herederos indeterminados de Hernando Villamizar, ordeno el emplazamiento de los mismos, vulnerándose de esta manera los derechos fundamentales al debido proceso, derecho defensa y contradicción de mis poderdantes, quine no pudieron defenderse dentro del presente proceso.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Fundo el presente incidente de nulidad en lo señalado en los artículos 133, 134, 86 y 87 del C.G.P.

El artículo 133 del C.G. del P. manifiesta:

"Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(....)

"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra

persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”(subrayas y negritas fuera de texto)

El artículo 134 del C.G. del P. señala con respecto a la oportunidad y trámite para la presentación de las nulidades señaladas en el artículo 133 ibídem:

“Oportunidad y trámite. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o **con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.**”

(.....)

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.” (negritas y subrayas fuera de texto)

En el caso concreto como se señaló previamente en los hechos que funda la presente solicitud de nulidad, la parte demandante a pesar de tener pleno conocimiento de los herederos determinados de finado Hernando Villamizar, actuando de manera omisiva solo dirigió la demanda contra los herederos indeterminados y **manifestó ignorar los herederos determinados y su paradero**, cuando dentro del proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante que este adelanta ante el Notario Único de Santa Ana Magdalena las herederas de Hernando Villamizar Andrea Carolina y Daniela Villamizar Cova, vienen actuando a través de apoderado desde el día 7 de julio de 2016 y reposa al interior de dicho proceso la dirección de notificación de las mismas, por lo que resultan falsas y temerarias las manifestaciones señaladas por el demandante en el hecho segundo de la demanda, lo cual es un hecho generador de nulidad.

Las nulidades procesales atañen a la ineficacia de los actos jurídicos procesales y tienen por objeto en el ámbito procesal, según lo recoge la doctrina y la jurisprudencia, **la protección del proceso con todas la garantías**, garantías que mis poderdante no han tenido dentro del presente proceso en atención al actuar omisivo y falso de la parte demandante.

El artículo 87 del C.G.P. señala con relación a las demandas que se van a iniciar contra herederos, lo siguiente:

“Artículo 87. Demanda contra herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge

Quando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. **Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.**

En los procesos de ejecución, cuando se demande solo a herederos indeterminados el juez designará un administrador provisional de bienes de la herencia.” (negritas y subrayas fuera de texto)

De lo señalado en la norma antes citada podemos ver que la demanda está mal dirigida toda vez que el demandante teniendo conocimiento pleno de los herederos determinado de Hernando Villamizar, debió dirigir la demanda contra estos y contra los herederos indeterminados y solo la dirigió contra los herederos indeterminados faltando a la verdad, cerceando todas las garantías procesales a mis mandantes configurándose la causal de nulidad planteada.

Teniendo en cuenta los fundamentos de hechos y de derechos antes esbozados, sírvase señoría DECRETAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO inclusive del mandamiento de pago librado mediante auto de octubre 23 de 2017, por no haber notificado a los herederos determinados de Hernando Villamizar del auto de mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso a pesar de tener el demandante total conocimiento de estos, así como de su dirección, situación señoría que vulnero todas la garantías procesales a mis poderdante quienes no pudieron ejercer su derecho defensa ante tamaña omisión de parte del demandante.

De igual manera solicito a su señoría que evalúe las actuaciones de la parte demandante y con base en los poderes correctivos que la ley le confiere tome las decisiones del caso.

PRUEBAS

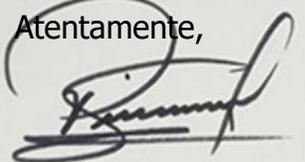
Anexo como prueba de lo señalado en los hechos de la presente Nulidad las siguientes:

Documentales:

- Copia de escrito de solicitud de insolvencia de diciembre 15 de 2015

- Copia de solicitud de nulidad dentro del proceso de insolvencia de julio 7 de 2016
- Copia de auto de octubre 27 de 2016
- Poder
- Copia de registro civil de mis poderdantes

Atentamente,



VLADIMIR PEREIRA ROSALE
C.C. No.8.775.967 de Soledad
T.P. No.195556 del C.S. de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO NOTARIAL DE SANTA ANA - DEPARTAMENTO
DEL MAGDALENA

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DE SANTA ANA, MAGDALENA.

Manifiesta, que el día quince (15) de Diciembre del año dos mil quince (2015) en horas de la mañana, se presentó a este Despacho Notarial, el señor **ARIEL EMIRO JIMENEZ LOPEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **85.202.072** expedida en Santa Ana, Magdalena, y presentó Solicitud de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante, ley 1564 del año 2012, artículo 531 al 576, título IV. Que estudiado la mencionada solicitud, se concluye que reúne los requisitos establecidos por la ley para hacer admitida, por lo tanto se admite la petición, se ordena la notificación a cada uno de los acreedores señalado en el mencionado escrito, para acceder al trámite de negociación de deudas en audiencia de conciliación extrajudicial, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 538 ley 1564 del año 2012 y normas concordantes.

Acreedores convocados mediante notificación para el día veintinueve (29) de Diciembre del año dos mil quince (2015) hora 09:30 de la mañana.

AGUDELO RODRIGUEZ FABIO ANTONIO
LARIOS LOPEZ TELMO DE JESUS
TERRAZA LOPEZ JADER MIGUEL
CERA PABUENA ENRIQUE CARLOS
GUERRERO SIMANCA TOMAS MIGUEL
LOPEZ HERRERA JOSE
TERRAZA GUTIERREZ JULIAN ENRIQUE
TERRAZA LOPEZ JOSE GEOVANNY
DURAN BROCHERO RAFAEL EMIRO
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-BANAGRARIO
HEREDEROS DE VILLAMIZAR DIAZ - HERNANDO DE JESUS
AGUILAR PADILLA HERNANDO JOSE
BENAVIDES LOPEZ NESTOR
NUÑEZ DAVILA ALFREDO
ARIZA MARQUEZ JIMMY ENRIQUE.

Santa Ana, Magdalena, a los dieciséis (16) de Diciembre del año dos mil quince (2015).

El Notario Público.



JULIO MARTIN LARIOS DE LA HOZ



28

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

Tipo Juzgado/Corporación	NOTARÍA ÚNICA DE SANTA ANA - MAGDALENA		
Grupo de Proceso	INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE		
Asunto	NEGOCIACIÓN DE DEUDAS		
No. Cuadernos	1	Folios	37

APODERADO

Cédula	Apellido	Nombres	Tarjeta Prof.
1,082.861.662	PEREZ ARIZA	LUIS ALFREDO	196.670

CONVOCANTE(S)

Cédula / NIT	Apellido	Nombres
85.202.072	JIMÉNEZ LÓPEZ	ARIEL EMIRO
85.202.226	JIMÉNEZ LÓPEZ	FREDYS

CONVOCADO(S)

Cédula / NIT	Apellidos	Nombres
85.200.279	AGUDELO RODRÍGUEZ	FABIO ANTONIO
85.200.477	LARIOS LÓPEZ	TELMO DE JESÚS
1.085.227.021	TERRAZA LÓPEZ	JADER MIGUEL
85.204.008	CERA PABUENA	ENRIQUE CARLOS
1.082.490.998	GUERRERO SIMANCA	TOMÁS MIGUEL
85.201.571	LÓPEZ HERRERA	JOSÉ
77.011.678	TERRAZA GUTIÉRREZ	JULIÁN ENRIQUE
85.201.762	TERRAZA LÓPEZ	JOSÉ GEOVANNY
85.200.397	DURÁN BROCHERO	RAFAEL RAMIRO
800.037.800-8	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANAGRARIO
79.389.200	HEREDEROS de VILLAMIZAR DÍAZ	HERNANDO DE JESÚS
72.285.487	AGUILAR PADILLA	HERNANDO JOSÉ
1.768.589	BENAVIDEZ LÓPEZ	NESTOR
85.204.299	NÚÑEZ DÁVILA	ALFREDO
92.518.991	ARIZA MÁRQUEZ	JIMMY ENRIQUE

ANEXOS

1. Poderes para actuar, 2. Copia de Certificado de Existencia y Representación del Banco Agrario de Colombia S.A.

Confirmando que los anteriores datos corresponden a los consignados en la solicitud.

Firma Apoderado
300 5156775

Señor:

NOTARIO ÚNICO DE SANTA ANA - MAGDALENA
E. S. D.

79

REF: Proceso de insolvencia económica de
Persona natural no comerciante.-

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

ARIEL EMIRO JIMÉNEZ LÓPEZ, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.202.072 de Santa Ana (Magd), actuando en mi propio nombre y representación, a usted manifiesto por medio del presente escrito que confiero poder Especial, Amplio y Suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor LUIS ALFREDO PEREZ ARIZA, también mayor de edad y vecino de la ciudad de Santa Marta; Abogado en Ejercicio, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1,082.861.662 de Santa Marta, Tarjeta Profesional de Abogado No. 196670 del C. S. de la J; con el objeto de que inicie y lleve hasta su culminación ante sus dependencias Proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante correspondiente al Trámite de Negociación de Deudas. El proceso se adelantará de acuerdo a los hechos que relataré al letrado.-

Mi apoderado queda ampliamente facultado para presentar propuesta o fórmula de negociación, presentar y realizar objeciones, contrapropuestas, reformar e impugnar el acuerdo, interponer recursos, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, solicitar el levantamiento de medidas cautelares, proponer nulidades, aportar pruebas; y en general realizar todas las diligencias necesarias en procura de mis intereses y todo cuanto en derecho sea necesario en los términos del Capítulo II del Título IV, artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, y/o artículo 70 del C. de P. Civil.

Sírvase reconocer la personería a mi apoderado en los términos de este mandato.

Cordialmente,

Ariel Emiro Jiménez López
ARIEL EMIRO JIMÉNEZ LÓPEZ

C. C. No. 85202.072 expedida en Santa Ana (Mag)

ACEPTO:

Luis Alfredo Pérez Ariza
LUIS ALFREDO PEREZ ARIZA
C. C. No 1082.861.662 expedida en Santa Marta (MAG)
TARJETA PROFESIONAL: No. 196670 del C. S. de la J.

ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 103 de la Ley 108 de 1994

señala el contenido del presente escrito y que el contenido del mismo es cierto

Ariel Emiro Jiménez López
85202072
Santa Ana

Expedida en Santa Ana (Magdalena) el día 25 de Noviembre de 2015.

y declara que el contenido del presente escrito es cierto

en el proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante

25 NOV 2015

Ariel Emiro Jiménez López

Autorizado por el Notario Único del Circulo de Santa Ana Magdalena

Dr. Julio Martín Larios de la Hoz

República de Colombia

EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO

D. Julio Martín Larios de la Hoz
Santa Ana Magdalena

80

Señor:
NOTARIO ÚNICO DE SANTA ANA - MAGDALENA
E. S. D.

REF: Proceso de insolvencia económica de
Persona natural no comerciante.-

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

FREDYS JIMENEZ LÓPEZ, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.202.226 de Santa Ana (Magd), actuando en mi propio nombre y representación, a usted manifiesto por medio del presente escrito que confiero poder Especial, Amplio y Suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor LUIS ALFREDO PEREZ ARIZA, también mayor de edad y vecino de la ciudad de Santa Marta; Abogado en Ejercicio, Identificado con Cedula de Ciudadanía No.1,082.861.662 de Santa Marta, Tarjeta Profesional de Abogado No. 196670 del C. S. de la J; con el objeto de que inicie y lleve hasta su culminación ante sus dependencias Proceso de Insolvencia Económica de Persona - Natural No Comerciante correspondiente al Trámite de Negociación de Deudas. El proceso se adelantará de acuerdo a los hechos que relataré al letrado.-

Mi apoderado queda ampliamente facultado para presentar propuesta o fórmula de negociación, presentar y realizar objeciones, contrapropuestas, reformar e impugnar el acuerdo, interponer recursos, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, solicitar el levantamiento de medidas cautelares, proponer nulidades, aportar pruebas; y en general realizar todas las diligencias necesarias en procura de mis intereses y todo cuanto en derecho sea necesario en los términos del Capítulo II del Título IV, artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, y/o artículo 70 del C. de P. Civil.

Sírvase reconocer la personería a mi apoderado en los términos de este mandato.

Cordialmente,

Freddy Jimenez Lopez
FREDYS JIMENEZ LÓPEZ
C. C. No. 85.202.226 expedida en Santa Ana (Mag)

ACEPTO:

Luis Alfredo Perez Ariza
LUIS ALFREDO PEREZ ARIZA
C. C. No 1082.861.662 expedida en Santa Marta (MAG)
TARJETA PROFESIONAL: No. 196670 del C. S. de la J.

DECLARACION DE RECONOCIMIENTO
Artículo 94 Dec. 148 de 1989
en el registro único del círculo de
notarios de la jurisdicción.

Freddys Jimenez Lopez
85.202.226
Santa Ana (Mag)

y recibida en el registro único del círculo de notarios de la jurisdicción con fecha y hora del otorgamiento del presente escrito.

DIC 2015



Freddy Jimenez



3
81

Doctor:
JULIO LARIOS DE LA HOZ
NOTARIO ÚNICO DE SANTA ANA - MAGDALENA
Calle 3 No. 09-41
Santa Ana - Magdalena

REFERENCIA: Solicitud de audiencia de conciliación dentro del proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante.

LUIS ALFREDO PEREZ ARIZA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Santa Marta; Abogado en Ejercicio, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1,082.861.662 de Santa Marta, Tarjeta Profesional de Abogado No. 196670, actuando nombre y representación de los señores FREDYS JIMENEZ LÓPEZ y ARIEL EMIRO JIMÉNEZ LÓPEZ, mayores de edad y vecinos de este Municipio de Santa Ana (Magd), identificados respectivamente con la cédula de ciudadanía No. 85.202.226 y No. 85.202.072 ambas de Santa Ana (Magd), en su condición de personas naturales no comerciantes, con fundamento en la Ley 1564 de 2012, especialmente en el Artículo 531 y siguientes, y en su Decreto Reglamentario 2677 del 2012, mediante el presente escrito, y de acuerdo a los hechos que los poderdantes me han expresado, muy comedidamente solicito que se inicie y tramite el correspondiente proceso de negociación de deudas con sus acreedores, de quienes suministraré información completa más adelante en esta solicitud.

Mis poderdantes, los señores FREDYS JIMENEZ LÓPEZ y ARIEL EMIRO JIMÉNEZ LÓPEZ, son unas personas naturales no comerciantes y, actualmente, están en cesación de pagos con más de dos (2) acreedores, por más de noventa (90) días y, el valor porcentual de sus obligaciones incumplidas representa no menos del cincuenta (50%) por ciento del pasivo total a su cargo; además contra el señor ARIEL EMIRO JIMÉNEZ LÓPEZ se siguen más de dos (2) procesos ejecutivos, cumpliendo de esta forma con los supuestos de insolvencia establecidos en el Artículo 538 del Código General del Proceso, razón por la cual, es procedente este trámite.

De manera expresa manifiesto, bajo la gravedad del juramento, de acuerdo a lo indicado por mis apadrinados, que toda la información que suministro y adjunto en esta solicitud es verdadera. No se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores voluntarios que impidan conocer su verdadera situación económica y capacidad de pago.

1. LAS SIGUIENTES SON LAS CAUSAS QUE CONLLEVARON A MIS REPRESENTADOS A LA SITUACIÓN DE INSOLVENCIA ECONÓMICA

(Artículo 539, Numeral 1º):

1.1 El fenómeno climático en sus dos aspectos conocidos, el cual desde su acaecimiento ha afectado a la economía agropecuaria, el primero como "La Niña" produjo el desbordamiento de las quebradas y de los ríos con fuertes inundaciones, deslizamientos, y aludes sobre las principales vías de acceso urbanas y rurales y parálisis de la producción socioeconómica y movilidad de la región, además de manera específica los terrenos de propiedad mis poderdantes sufrieron inundaciones de sus potreros lo cual originó la muerte de los pastizales y de muchas cabezas de ganado, las lagunas y estanques para cultivos piscícolas también se desbordaron produciéndose pérdidas cuantiosas; así mismo el deterioro de la infraestructura de los posos y las viviendas de las fincas. A sabiendas que la principal actividad económica de mi apadrinado es la ganadería, es entendible que los hechos

82

acerca de la situación aquí anotada hayan afectado gravemente su situación económica.-

Peor situación ha traído a mis patrocinados el fenómeno del "El Niño", las sequías al igual han producido la decadencia del sector agrícola de esta región, pues se ha producido el deceso de muchas cabezas de ganado, así como su pérdida de peso y producción de leche, la muerte de los pastos, secado de los estanques, la necesidad de alquilar terrenos con pastos para trasladar los semovientes hasta esos potreros, lo que en innumerables veces origina su muerte y enfermedad.-

1.2 También ha afectado al sector ganadero y agrícola de la región la baja significativa de los precios del ganado y de la leche a raíz de las políticas de los Tratados de Libre Comercio suscrito por el Estado Colombiano, como también la pérdida del mejor mercado cárnico de esta región, como lo es el venezolano, en contraste a los altos precios de los insumos y herramientas necesarios en el agro, situación esta que no ha sido ajena a mis prohijados, puesto que sus ingresos por la venta de leche y el ganado de ceba han mermado en un gran porcentaje.-

1.3 Mis poderdantes además han tenido que enfrentar problemas de inseguridad que han impactado su solvencia económica, esto debido a que su hato ha sido víctima abigeato en varias ocasiones, lo cual es contraproducente para el cumplimiento de sus obligaciones.-

1.4 El incumplimiento por parte de algunos socios en contrato de ganado avaluado y al partir.

1.5 Contaminación con aguas servidas de los estanques con cultivos piscícolas, esto a causa del colapso del alcantarillado municipal, lo que trajo como consecuencia que mis representados perdieran una alta inversión en este negocio.

1.6 La grave enfermedad del padre de mis poderdantes, debido a los gastos que mis poderdantes han tenido que sufragar.

1.7 También el hecho de enfrentar los varios procesos jurídicos han causado un desgaste económico en mis apadrinados, debido al pago de honorarios profesionales y de los costos que requiere acudir a la administración de justicia, al igual de que las medidas cautelares dictadas sobre sus bienes lo han puesto en una peor situación, debido a que no pueden comerciarlos ni realizar algún otro negocio con los mismos con el fin de sortear su crisis económica.

1.8 La grave crisis económica que enfrenta el sector agropecuario, especialmente los ganaderos y los productores lácteos nacionales.

2. LOS ACREEDORES (Artículo 539, Numeral 3º)

Se certifica que la información de los acreedores está diligenciada con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior al que se está presentando esta solicitud.

Acreedor No. 1	
Nombre	Fabio Antonio Agudelo Rodríguez
# días obligación incumplida	810
C.C./Nit	85.200.279
Dirección notificación/ciudad	Barrio Cristo Rey - Santa Ana/Magd.

83

Tipo de obligación	Laboral
Tipo garantía	Acuerdo Conciliatorio
Cuantía total Obligación	\$ 211.413.050,00
Capital	\$ 133.700.000,00
Valor Intereses	\$ 50.137.500,00
Tasa Interés	2.5%
Agencias en Derecho	\$ 27.575.550,00
Fecha Otorgamiento	26 de Agosto de 2013
Fecha Vencimiento	26 de Noviembre de 2013
Clasificación del Crédito	Primera
Acreeedor No. 2	
Nombre	Telmo de Jesús Larios López
C.C./Nit	85.200.477
# días obligación incumplida	810
Dirección notificación /ciudad	Vereda Germania - Santa Ana/Magd.
Tipo de obligación	Laboral
Tipo garantía	Acuerdo Conciliatorio
Cuantía total Obligación	\$ 86.192.468,00
Capital	\$ 54.509.000,00
Valor Intereses	\$ 20.440.875
Tasa Interés	2.5%
Fecha Otorgamiento	26 de Agosto de 2013
Fecha Vencimiento	26 de Noviembre de 2013
Clasificación del Crédito	Primera
Acreeedor No. 3	
Nombre	Jader Terraza López
C.C./Nit	1.085.227.021
# días obligación incumplida	810
Dirección/ciudad	Vereda Germania - Santa Ana/Magd.
Tipo de obligación	Laboral
Tipo garantía	Acuerdo Conciliatorio
Cuantía total Obligación	\$ 23.679.218,00
Capital	\$ 14.975.000,00
Valor Intereses	\$ 5.615.625,00
Tasa Interés	2.5%
Agencias en Derecho	\$ 3.088.593,00
Fecha Otorgamiento	26 de Agosto de 2013
Fecha Vencimiento	26 de Noviembre de 2013
Clasificación del Crédito	Primera
Acreeedor No. 4	
Nombre	Enrique Cera Pabuena
C.C./Nit	85.204.008
# días obligación incumplida	810
Dirección/ciudad	Vereda La curva - Santa Ana/Magd.
Tipo de obligación	Laboral
Tipo garantía	Acuerdo Conciliatorio
Cuantía total Obligación	\$ 23.679.218,00
Capital	\$ 14.975.000,00
Valor Intereses	\$ 5.615.625,00
Tasa Interés	2.5%
Agencias en Derecho	\$ 3.088.593,00
Fecha Otorgamiento	26 de Agosto de 2013
Fecha Vencimiento	26 de Noviembre de 2013
Clasificación del Crédito	Primera

Acreeedor No. 5	
Nombre	Tomás Miguel Guerrero
C.C./Nit	1.082.490.998
# días obligación incumplida	810
Dirección/ciudad	Barrio Abajo - Santa Ana/Magd.
Tipo de obligación	Laboral
Tipo garantía	Acuerdo Conciliatorio
Cuantía total Obligación	\$ 23.679.218,00
Capital	\$ 14.975.000,00
Valor Intereses	\$ 5.615.625,00
Tasa Interés	2.5%
Agencias en Derecho	\$ 3.088.593,00
Fecha Otorgamiento	26 de Agosto de 2013
Fecha Vencimiento	26 de Noviembre de 2013
Clasificación del Crédito	Primera
Acreeedor No. 6	
Nombre	José López Herrera
C.C./Nit	85.201.571
# días obligación incumplida	810
Dirección/ciudad	Vereda Germania - Santa Ana/Magd.
Tipo de obligación	Laboral
Tipo garantía	Acuerdo Conciliatorio
Cuantía total Obligación	\$ 58.259.168,00
Capital	\$ 36.843.750,00
Valor Intereses	\$ 13.816.396,00
Tasa Interés	2.5%
Agencias en Derecho	\$ 7.599.021,00
Fecha Otorgamiento	26 de Agosto de 2013
Fecha Vencimiento	26 de Noviembre de 2013
Clasificación del Crédito	Primera
Acreeedor No. 7	
Nombre	Julián Terraza Gutiérrez
C.C./Nit	77.011.678
# días obligación incumplida	810
Dirección/ciudad	Vereda Germania - Santa Ana/Magd.
Tipo de obligación	Laboral
Tipo garantía	Acuerdo Conciliatorio
Cuantía total Obligación	\$ 65.250.281,00
Capital	\$ 41.265.000,00
Valor Intereses	\$ 15.474.375,00
Tasa Interés	2.5%
Agencias en Derecho	\$ 8.510.906,00
Fecha Otorgamiento	26 de Agosto de 2013
Fecha Vencimiento	26 de Noviembre de 2013
Clasificación del Crédito	Primera
Acreeedor No. 8	
Nombre	Banco Agrario de Colombia S.A.
C.C./Nit	800037800-8
# días obligación incumplida	1.245
Dirección de notificación/ciudad	Carrera 8 No. 15-43, piso 12 de Bogotá D.C.
E-mail	SECRETARIAGENERAL@BANCOAGRANO.GOV.CO
Tipo de obligación	Hipotecaria

6
84

85

Tipo garantía	Hipoteca
Cuantía total Obligación	\$ 469.725.350,00
Capital	\$ 217.970.000,00
Valor Intereses	\$ 251.755.350,00
Tasa Interés	2.6%
Fecha Otorgamiento	09 de Abril de 2010
Fecha Vencimiento	30 de Julio de 2011
Clasificación del Crédito	Tercera
Información codeudor	
Nombre	FREDYS JIMÉNEZ LÓPEZ
C.C. / Nit.	85.202.226
Domicilio	Calle 5 No. 7-122 Santa Ana (Magd)
Acreeedor No. 9	
Nombre	HEREDEROS de HERNANDO VILLAMIZAR DÍAZ
C.C./Nit	79.389.200
# días obligación incumplida	1.354
Dirección/ciudad	Calle 43 # 22-62, Barrio Jardín - Santa Marta/Magd.
Tipo de obligación	Quirografaria
Tipo garantía	Título Valor - Pagare
Cuantía total Obligación	\$ 554.070.000,00 ₡ 620.199.520 ✓
Capital	\$ 379.500.000,00 ✓
Valor Intereses	\$ 174.570.000,00 ₡ 240.699.520 ✓ HASTA sept 30/2013 ✓
Tasa Interés	1.0%
Fecha Otorgamiento	15 de Febrero de 2010
Fecha Vencimiento	15 de Febrero de 2011
Clasificación del Crédito	Quinta
OBSERVACIONES: Señor notario respecto de esta obligación se aclara que la misma se encuentra en entredicho, puesto que existe una investigación penal y disciplinaria por su cobro, ya que la deuda fue cancelada a la primera tenedora del título valor, no obstante, esta endosó el pagaré al acreedor aquí relacionado (Hernando Villamizar Díaz (q.e.p.d.)). Entre tanto la misma se relaciona en este listado por requisitos de ley.	
Acreeedor No. 10	
Nombre	HERNANDO AGUILAR PADILLA
C.C./Nit	72.285.487
# días obligación incumplida	850
Dirección/ciudad	Carrera 43 # 98-106, Torre 1 - Conjunto Residencial "Miramar" Barranquilla/Atl.
Tipo de obligación	Quirografaria
Tipo garantía	Título Valor - Letra de Cambio
Cuantía total Obligación	\$ 141.025.363,00
Capital	\$ 100.000.000,00
Valor Intereses	\$ 41.025.363,00
Tasa Interés	1.7% y 2.5%
Fecha Otorgamiento	06 de Julio de 2012
Fecha Vencimiento	06 de Julio de 2013
Clasificación del Crédito	Quinta
Acreeedor No.11	
Nombre	NESTOR BENAVIDEZ LÓPEZ
C.C./Nit	1.768.589
# días obligación incumplida	1080
Dirección/ciudad	Calle 2 # 5-35 Barrio Centro - Santa Ana/Magd.
Tipo de obligación	Quirografaria

Tipo garantía	Título Valor - Letra de Cambio
Cuantía total Obligación	\$ 763.000.000,00
Capital	\$ 350.000.000,00
Valor Intereses	\$ 413.000.000,00
Tasa Interés	2.0%
Fecha Otorgamiento	1° de Diciembre de 2010
Fecha Vencimiento	1° de Diciembre de 2012
Clasificación del Crédito	Quinta
Información codeudor o avalista	
Nombre	FREDYS JIMÉNEZ LÓPEZ
C.C. / Nit.	85.202.226
Domicilio	Calle 5 No. 7-122 Santa Ana (Magd)
Acreeedor No.12	
Nombre	ALFREDO NÚÑEZ DÁVILA
C.C./Nit	85.204.299
# días obligación incumplida	870
Dirección/ciudad	Barrio Centro - Santa Ana/Magd.
Tipo de obligación	Quirografaria
Tipo garantía	Título Valor - Pagare
Cuantía total Obligación	\$ 125.000.000,00
Capital	\$ 50.000.000,00
Valor Intereses	\$ 75.000.000,00
Tasa Interés	2.5%
Fecha Otorgamiento	30 de Julio de 2010
Fecha Vencimiento	30 de Julio de 2013
Clasificación del Crédito	Quinta
Información codeudor o avalista	
Nombre	FREDYS JIMÉNEZ LÓPEZ
C.C. / Nit.	85.202.226
Domicilio	Calle 5 No. 7-122 Santa Ana (Magd)
Acreeedor No. 13	
Nombre	JIMMY ARIZA MÁRQUEZ
C.C./Nit	92.518.991
# días obligación incumplida	330
Dirección/ciudad	Calle 77B # 70-27, Barrio "La Concepción" Barranquilla/Atl.
E-mail	jimmari@cgfm.mil.co
Tipo de obligación	Quirografaria
Tipo garantía	Título Valor - Letra de Cambio
Cuantía total Obligación	\$ 116.400.000,00
Capital	\$ 60.000.000,00
Valor Intereses	\$ 56.400.000,00
Tasa Interés	2.0%
Fecha Otorgamiento	30 de diciembre de 2011
Fecha Vencimiento	30 de diciembre de 2014
Clasificación del Crédito	Quinta
Información codeudor o avalista	
Nombre	FREDYS JIMÉNEZ LÓPEZ
C.C. / Nit.	85.202.226
Domicilio	Calle 5 No. 7-122 Santa Ana (Magd)

2.1 **ACREEDORES EXCLUSIVOS del señor FREDYS JIMENEZ LÓPEZ**
(Artículo 539, Numeral 3º).- 9.

Acreedor No. 1	
Nombre	José Geovanny Terraza López
# días obligación incumplida	215
C.C./Nit	85.201.762
Dirección notificación/ciudad	Vereda Germania - Santa Ana/Magd.
Tipo de obligación	Laboral ✓
Tipo garantía	Acuerdo Conciliatorio
Cuantía total Obligación	\$ 41.739.583,00
Capital	\$ 33.391.666,00 ✓
Valor Intereses	\$ 8.347.917,00
Tasa Interés	2.5%
Fecha Otorgamiento	25 de Enero de 2015
Fecha Vencimiento	25 de Abril de 2015
Clasificación del Crédito	Primera
Acreedor No. 2	
Nombre	Rafael Durán Brochero
C.C./Nit	85.200.397
# días obligación incumplida	215
Dirección notificación /ciudad	Calle 13 No. 8A-25 Santa Ana (Magd)
Tipo de obligación	Laboral ✓
Tipo garantía	Acuerdo Conciliatorio
Cuantía total Obligación	\$ 41.739.583,00
Capital	\$ 33.391.666,00
Valor Intereses	\$ 8.347.917,00
Tasa Interés	2.5%
Fecha Otorgamiento	25 de Enero de 2015
Fecha Vencimiento	25 de Abril de 2015
Clasificación del Crédito	Primera

3. RESUMEN DE ACREENCIAS

Nombre Acreedores	Valor Acreencia	% que representa con relación a total acreencias	# días obligación incumplida
Fabio A. Agudelo Rodríguez	\$ 211.413.050,00	7,70%	810
Telmo de Jesús Larios López	\$ 86.192.468,00	3,14%	810
Jader Terraza López	\$ 23.679.218,00	0,86%	810
Enrique Cera Pabuena	\$ 23.679.218,00	0,86%	810
Tomás Miguel Guerrero	\$ 23.679.218,00	0,86%	810
José López Herrera	\$ 58.259.168,00	2,12%	810
Julián Terraza Gutiérrez	\$ 65.250.281,00	2,37%	810
Rafael Durán Brochero	\$ 41.739.583,00	1,52%	215
José Geovanny Terraza López	\$ 41.739.583,00	1,52%	215
Banco Agrario de Colombia S.A.	\$ 469.725.350,00	17,11%	1.245
HEREDEROS de HERNANDO VILLAMIZAR DÍAZ	\$ 554.070.000,00	20,18%	1.354
Hernando Aguilar Padilla	\$ 141.025.363,00	5,14%	850
Nestor Benavidez López	\$ 763.000.000,00	27,80%	1.080
Alfredo Núñez Dávila	\$ 125.000.000,00	4,55%	870
Jimmy Ariza Márquez	\$ 116.400.000,00	4,24%	330
TOTAL ACREENCIAS	\$ 2.744.852.500,00	100%	

Do. 95

4. RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES (Artículo 539, Numeral 4°):

La siguiente relación corresponde al detalle completo de los todos los bienes que poseen mis representados:

4.1 BIENES INMUEBLES:

Inmueble 1	
Tipo de Inmueble	: Finca Bella Ruth
Dirección	: Calle 2 # 10-44 vía Santa Ana - San Fernando.
Matrícula Inmobiliaria	: # 226-8121
Escritura	: # 466
Notaría	: Única de Santa Ana - Magdalena
Tipo de Afectación	: Hipoteca
Valor Comercial	: \$ 266.000.000,00
Inmueble 2	
Tipo de Inmueble	: Finca Nuevo Horizonte
Dirección	: Zona rural de Santa Ana- Magdalena
Matrícula Inmobiliaria	: # 226-23687
Escritura	: # 310
Notaría	: Única de Santa Ana - Magdalena
Tipo de Afectación	: Hipoteca
Valor Comercial	: \$ 832.000.000,00
Inmueble 3	
Tipo de Inmueble	: Finca Santa Elena
Dirección	: Zona rural de Santa Ana- Magdalena
Matrícula Inmobiliaria	: # 226-21886
Escritura	: # 466
Notaría	: Única de Santa Ana - Magdalena
Tipo de Afectación	: Hipoteca
Valor Comercial	: \$ 1,680.000.000,00
Inmueble 4	
Tipo de Inmueble	: Finca El esfuerzo
Dirección	: Zona rural de Santa Ana- Magdalena
Matrícula Inmobiliaria	: # 226-23689
Escritura	: # 96
Notaría	: Única de San Zenón - Magdalena
Medida Cautelar	: Embargo
Valor Comercial	: \$ 186.250.000,00
Inmueble 5	
Tipo de Inmueble	: Finca Bonaire
Dirección	: Zona rural de Santa Ana- Magdalena
Matrícula Inmobiliaria	: # 226-18
Escritura	: # 97
Notaría	: Única de San Zenón - Magdalena
Medida Cautelar	: Embargo
Valor Comercial	: \$ 409.500.000,00
Inmueble 6	
Tipo de Inmueble	: Lote Urbano
Dirección	: Calle 5 No. 7-31 Santa Ana (Magd)
Matrícula Inmobiliaria	: # 226-27339
Escritura	: # 150
Notaría	: Única de Santa Ana - Magdalena
Medida Cautelar	: Embargo
Valor Comercial	: \$ 40.000.000
TOTAL INMUEBLES	: \$ 3,413.750.000,00

89

4.2 BIENES MUEBLES:

Artículo	Descripción	Valor
Vehículos/Maquinaria Pesada - BULLDOZER	Marca: CATERPILLAR Modelo: 5B Hidromático Estado: Buen estado de Conservación y Funcionamiento.	\$ 130.000.000
Vehículos/Maquinaria Pesada - TRACTOR con sus implementos	Marca: FORD Modelo: 6610 Estado: Buen estado de Conservación y Funcionamiento.	\$ 40.000.000
Semovientes	Raza: HOLSTEIN, BRAHMAN, entre los que se cuentan hembras paridas, preñadas, novillas preñadas, ganado escotero, reproductores, ovinos, caprinos, porcino, mulares y caballares.	\$ 497.500.000
Vehículos: Motocicleta	Marca: HONDA Placa: IPI - 19D Modelo: XR-125/2013 Tránsito: Magdalena	\$ 4.500.000
Total bienes muebles:		\$ 672.000.000,0

Resumen de inventario de bienes	
Bienes Inmuebles	: \$ 3,413.750.000,00
Bienes Muebles	: \$ 672.000.000,00
Total bienes	: \$ 4,085.750.000,00

5. PROCESOS JUDICIALES (Artículo 539, Numeral 5º)

El siguiente es el proceso judicial que cursa en contra de mis apadrinados, así mismo se indica que se desconoce si en contra de los mismos cursa algún proceso de jurisdicción coactiva:

Proceso 1	
Tipo de Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Juzgado	Único Civil del Circuito del Banco Magdalena
Radicado	47-245-31-03-001-2012-00020-00
Estado Actual	Diligencia de Remate

5.1 Los siguientes son los procesos judiciales que cursa en contra de mi poderdante, señor ARIEL EMIRO JIMÉNEZ LÓPEZ:

Proceso 1	
Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Juzgado	Único Civil del Circuito del Banco Magdalena
Radicado	47-245-31-05-001-2012-00039-00
Estado Actual	Dictamen y materialización de medidas cautelares

Proceso 2	
Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Juzgado	Único Civil del Circuito del Banco Magdalena
Radicado	47-245-31-05-001-2014-00012-00
Estado Actual	Dictamen y materialización de medidas cautelares

90

Proceso 3	
Tipo de Proceso	Ejecutivo Laboral
Juzgado	Único Laboral del Circuito del Banco Magdalena
Radicado	47-245-31-05-001-2014-00032-00
Estado Actual	Dictamen y materialización de medidas cautelares

5.2 Los siguientes son los procesos judiciales que adelanta mi apadrinado, señor ARIEL MIRO JIMÉNEZ LÓPEZ:

Proceso 1	
Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Juzgado	Primero Civil del Circuito de Santa Marta
Radicado	47-001-31-03-001-2012-00324-00
Estado Actual	En el Tribunal, resolviendo apelación de sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución.
Proceso 2	
Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Juzgado	Único Laboral del Circuito del Banco Magdalena
Radicado	47-245-31-05-001-2012-00037-00
Estado Actual	Ejecución de la Sentencia

6. INGRESOS (Artículo 539, Numeral 6°):

DETALLE	DESCRIPCION	VALOR
Fuente ingresos	De manera independiente mis representados obtienen sus ingresos de la venta de leche, contrato de ganados al partir, contrato de enfriamiento de leche, contrato de trabajo con maquinaria pesada, cultivos y venta de pasto.	
Tipo de soporte	Declaración como personas naturales independientes no comerciantes.	
Ingreso Mensual	Por concepto de fuentes de ingresos.	\$ 27.000.000
Otros ingresos	Frutos Civiles/Arriendo finca	\$ 1.500.000
TOTAL		\$ 28.500.000

7. RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DE LOS DEUDORES Y PERSONAS A CARGO:

7.1 Los siguientes son los gastos necesarios para la subsistencia del señor ARIEL MIRO JIMÉNEZ LÓPEZ y la de su familia y personas a cargo. Manifiesto que sus gastos son coherentes con su situación de insolvencia económica, por lo que sus gastos corresponden con lo estrictamente necesario para su sostenimiento y el de las personas a su cargo.

91

Gastos de subsistencia	
Ítem	Valor
Agua, Alcantarillado y Aseo	\$ 60.000.00
Gas	\$ 40.000.00
Telecomunicaciones (celular)	\$ 100.000.00
Televisión	\$ 50.000.00
Salud	\$ 180.000.00
Alimentación/Medicinas	\$ 1,500.000.00
Transporte Trabajo /Escolar	\$ 300.000.00
Servicio doméstico	\$ 300.000.00
Gastos proceso de insolvencia	\$ 2,600.000.00
Otros gastos: Cuáles: Pago Empleados	\$ 1,200.000.00
Total gastos	\$ 6,330.000.00

7.2 Los siguientes son los gastos necesarios para la subsistencia del señor FREDYS JIMÉNEZ LÓPEZ y la de su familia y personas a cargo. Manifiesto que sus gastos son coherentes con su situación de insolvencia económica, por lo que sus gastos corresponden con lo estrictamente necesario para su sostenimiento y el de las personas a su cargo.

Gastos de subsistencia	
Ítem	Valor
Agua, Alcantarillado y Aseo	\$ 50.000.00
Energía	\$ 120.000.00
Gas	\$ 200.000.00
Telecomunicaciones(fijo, celular e internet)	\$ 100.000.00
Televisión	\$ 50.000.00
Salud	\$ 180.000.00
Alimentación/Medicinas	\$ 1,500.000.00
Educación/Pensión	\$ 867.000.00
Transporte Trabajo/Escolar	\$ 480.000.00
Gastos proceso de insolvencia	\$ 2,600.000.00
Otros gastos: Cuáles: Pago Empleados	\$ 1,200.000.00
Total gastos	\$ 7,347.000.00

8. OBLIGACIONES ALIMENTARIAS (Artículo 539, Numeral 9º)

Los señores FREDYS JIMENEZ LÓPEZ y ARIEL EMIRO JIMÉNEZ LÓPEZ no tienen obligaciones alimentarias a su cargo, con relación a esto es únicamente lo que está incluido en la relación de sus gastos determinado en el Numeral 7 de esta solicitud.

9. DE LOS RECURSOS DISPONIBLES (Artículo 539, Numeral 7º):

Los siguientes son los recursos mensuales que le quedan disponibles a mis representados para el pago de sus acreencias:

Catorce Millones Ochocientos Veintitrés Mil Pesos M/L (\$ 14.823.000,00)

10. PROPUESTA DE PAGO (Artículo 539, Numeral 2º)

De acuerdo con los recursos disponibles de mis prohijados, la propuesta de pago clara, expresa y objetiva, es la siguiente:

Nombre del Acreedor	CLASE	Valor total de la obligación	Cuota mensual propuesta	Monto total Quitas o condonación	Pago anual propuesto					Valor total a pagar \$
					1	2	3	4	5	
FABIO AGUDELO	1ª clase	\$ 211.413.050	\$ 2.228.333	\$ 77.713.550					X	133.700.000
TELMO LARIOS	1ª clase	\$ 86.192.468	\$ 908.483	\$ 31.683.468					X	54.509.000
JADER TERRAZA	1ª clase	\$ 23.679.218	\$ 249.583	\$ 8.704.218					X	14.975.000
ENRIQUE CERA	1ª clase	\$ 23.679.218	\$ 249.583	\$ 8.704.218					X	14.975.000
TOMÁS GUERRERO	1ª clase	\$ 23.679.218	\$ 249.583	\$ 8.704.218					X	14.975.000
JOSÉ LÓPEZ	1ª clase	\$ 58.259.168	\$ 614.050	\$ 21.416.168					X	36.843.750
JULIÁN TERRAZA	1ª clase	\$ 65.250.281	\$ 687.750	\$ 23.985.281					X	41.265.000
JOSÉ TERRAZA	1ª clase	\$ 41.739.583	\$ 3.523.550	\$ 8.347.917					X	33.391.666
RAFAEL DURÁN	1ª clase	\$ 41.739.583	\$ 3.523.550	\$ 8.347.917					X	33.391.666
BANCO AGRARIO	3ª Clase	\$ 469.725.350	\$ 3.632.834	\$ 251.755.350					X	217.970.000
HEREDEROS VILAMIZR	5ª clase	\$ 554.070.000	\$ 0	\$ 554.070.000						0
HERNANDO AGUILAR P.	5ª clase	\$ 141.025.363	\$ 1.666.666	\$ 41.025.363					X	100.000.000
NESTOR BENAVIDEZ	5ª clase	\$ 763.000.000	\$ 5.833.333	\$ 413.000.000					X	350.000.000
ALFREDO NÚÑEZ D.	5ª clase	\$ 125.000.000	\$ 833.333	\$ 75.000.000					X	50.000.000
JIMMY ARIZA M.	5ª clase	\$ 116.400.000	\$ 1.000.000	\$ 56.400.000					X	60.000.000
TOTAL		\$ 2,744.852.500		\$ 1,588.857.668						1,155.996.082

De acuerdo a la anterior propuesta, se propone ampliar el plazo del pago en 180 meses, no obstante mis representados están prestos a realizar aportes adicionales a las cuotas aquí propuestas o a cumplir con anticipación las obligaciones contraídas en esta negociación. Las cuotas ofrecidas serán canceladas a los acreedores en forma simultánea dentro del periodo de gracia solicitado para cada clase de crédito.-

11. SOCIEDAD PATRIMONIAL (Artículo 539, Numeral 8º)

Mi representado, señor ARIEL EMIRO JIMÉNEZ LÓPEZ, tiene sociedad patrimonial vigente con la señora CARMEN MARÍA LÓPEZARIZA, quien para todos los efectos de este proceso se puede notificar en la calle 2 # 10-44 vía Santa Ana - San Fernando.

Y el señor FREDYS JIMENEZ LÓPEZ, tiene sociedad patrimonial vigente con las señoras NELCY PINTO JIMÉNEZ, quien para todos los efectos de este proceso se puede notificar en la calle 5 No. 7-105, barrio Plaza Boyacá de este municipio.

12. SOLICITUD SOBRE LA TARIFA:

Atendiendo las tarifas contenidas en el decreto 2677 de 2012, por las condiciones de insolvencia económica en que se encuentran mis poderdantes, con el debido respeto con fundamento en Artículo 536 del decreto 1564 de 2012, le solicito fijar una tarifa que les permita tener acceso a este mecanismo de negociación de sus obligaciones.

13. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento esta solicitud, conforme al Título IV de la Ley 1564 de 2012, el decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012 y demás disposiciones complementarias y conducentes.

14. ANEXOS:

Para efectos del cumplimiento de los requisitos exigidos se anexan los siguientes documentos:

1. Poderes para actuar.
2. Copia del certificado de existencia y representación legal del Banco Agrario de Colombia S.A., expedido por la respectiva Cámara de Comercio, donde aparece como la Representante Legal de la entidad bancaria la Dra GLORIA MARCELA FERRAN MUÑOZ, a quien debe citarse a la audiencia de conciliación..

15. NOTIFICACIONES:

En mi calidad de apoderado de los solicitantes de este proceso, recibiré notificaciones en la siguiente dirección: Carrera 3 # 17-27, Edificio Rex, oficina 211, de Santa Marta.

Correo Electrónico: luis-alfredo-perez@hotmail.com

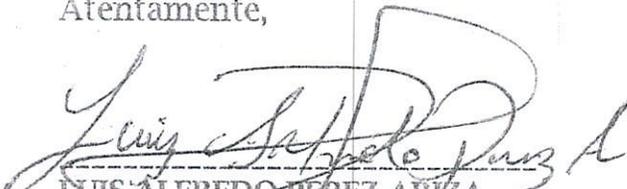
Teléfono Fijo: (05)4204784 - (05)4210506

Teléfono Celular: 3005156775

Mis poderdantes los señores FREDYS JIMENEZ LÓPEZ y ARIEL EMIRO JIMÉNEZ LÓPEZ, correspondientemente recibirán notificaciones en la calle 5 No. 7-105 y en la calle 2 # 10-44 vía Santa Ana - San Fernando, de este municipio.

Los acreedores recibirán las notificaciones en las direcciones descritas en el Punto Número 2 de esta solicitud, la del Banco Agrario de Colombia S.A. ratificada en la dirección señalada en la Copia del certificado de Existencia y representación de la entidad bancaria, el cual fue emitido por la Cámara de Comercio, y se encuentra anexo a esta solicitud.

Atentamente,


LUIS ALFREDO PÉREZ ARIZA
C.C. 1,082.861.662 de Santa Marta
Tarjeta Profesional No. 196.670.

Recibido:
Dic-15/2015


Señor.

NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO NOTARIAL DE SANTA ANA DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA.

Dr. JULIO MARTINEZ LARIOS DE LA HOZ.

E.S.D.

REF: Tramite de INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE –NEGOCIACION DE DEUDAS-PROMIVIDO POR LOS SEÑORES ARIEL
JIMENEZ LOPEZ Y FREDY JIMENEZ LOPEZ.

VLADIMIR PEREIRA ROSALES, persona mayor identificado con Cedula de
Ciudadanía, No. 8.775.967 de Soledad, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional
No. 195.556 del Consejo Superior de la judicatura, mediante el presente escrito
actuado en Nombre y Representación de las jóvenes hijas (Herederas) ANDREA
CAROLINA VILLAMIZAR COVA Y DANIELA VILLAMIZAR COVA del señor HERNANDO
DE JESUS DIAZ VILLAMIZAR (q.e.p.d), lo anterior conforma a poder adjunto,
mediante el presente escrito me permito solicitar a este despacho decretar la
NULIDAD de todo lo actuado a partir de admisión del trámite de la actuación de la
referencia en atención a lo siguiente.

1.- La ley 1564 de 2.012 a partir del título IV articulo 531 determina o estatuye lo
pertinente al trámite y procedencia de la INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE.

2.- La Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, sirve para Negociar sus
deudas con sus acreedores, convalidar los acuerdos privados a los que llegue con
sus acreedores, o liquidar su patrimonio.

3.- En el escrito o solicitud de la apertura del trámite de INSOLVENCIA DE LA
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, propuesto ante su despacho por los señores
ARIEL JIMENEZ LOPEZ Y FREDY JIMENEZ LOPEZ, a través de apoderado judicial,
le manifestaron a usted bajo la **GRAVEDAD DE JURAMENTO** que los Herederos
del señor HERNANDO DE JESUS DIAZ VILLAMIZAR (q.e.p.d), tienen su domicilio en
la ciudad de Santa Marta en la calle 43-22-62 Barrio Jardín.

4.- Lo anterior es **falso** señor Notario, y atenta contra el Derecho a la Defensa y
Acceso a la Justicia que son presupuestos del **Derecho Fundamental al Debido
Proceso.**

Recibido
Julio 07/2016
[Firma]

5.- El Parágrafo Primero del numeral 9 del artículo 539 de la ley 1564 de 2.012 estatuye con respecto a la información que debe entregar el solicitante del trámite plurimencionado en este escrito, lo siguiente.

*"Parágrafo primero. La información de la solicitud del trámite de negociación de deudas y las declaraciones hechas por el deudor en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se entenderán rendidas **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** y en la solicitud deberá incluirse expresamente la manifestación de que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago". (Las Mayúsculas, negrillas y subrayas fuera del texto).*

6.- Concordante con la Norma anterior tenemos que el numeral segundo del artículo 82 de la ley 1564 de 2.012, que habla de los requisitos de la demanda determina lo siguiente.

***Requisitos de la demanda.** Salvo disposición en contrario, la demanda con Que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

(.....)

*2. **El nombre y DOMICILIO de las partes** y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT). (Las negrillas fuera del texto).*

7.- Señor Notario, con respecto a la **Interpretación de las normas procesales.** El artículo 11 de la ley antes referida, señala.

*Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso **el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos Constitucionales fundamentales.** El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias. (Las Negrillas y Subrayas fuera del texto).*

8.- Referente a la **obligatoriedad y observancias** de las norma procesales, el artículo de la ley 1564 de 2.012 determina lo siguiente.

"Observancia de normas procesales. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley....."

9.- De conformidad con lo expresado se debe decretar, se reitera, la **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** en el trámite de la referencia, esto a la luz del Numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso que es estatuye.

"Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(.....).

8. Cuando **NO** se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma Al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado". (La negrilla fuera del texto).

Las nulidades procesales atañen a la ineficacia de los actos jurídicos procesales. El objeto propio de la nulidad en el ámbito procesal, según lo recoge la doctrina y jurisprudencia, debe ser la protección del proceso con todas las garantías

Por lo expuesto decrétese la Nulidad de todo lo actuado a partir de la admisión del trámite del proceso de la referencia, y de esta manera se salvaguarde el Derecho fundamental de mis mandante –Derecho al Debido Proceso.

Sírvase dar aplicación a lo estatuido en el artículo 552 del Código General del Proceso

PRUEBAS

Documentales.-

- .-Registro de Nacimiento de ANDREA CAROLINA VILLAMIZAR COBA.
- .- Registro de Nacimiento de DANIELA VILLAMIZAR COVA.
- .-Registro de Defunción del señor HERNANDO VILLAMIZAR DIAZ.
- .- Declaración Extraproceso rendida por ANDREA CAROLINA VILLAMIZAR COBA.
- .- Declaración Extraproceso rendida por DANIELA VILLAMIZAR COVA.

TESTIMONIAL

Cite a declarar dentro de la presente actuación sobre los hechos de la nulidad planteada al señor GUILLERMO ECHAVARRIA LONDOÑO, el cual puede ser localizado para la práctica de la diligencia en la **Manzana 2 casa 96** **Bulevar de la 19 Santa Marta**.

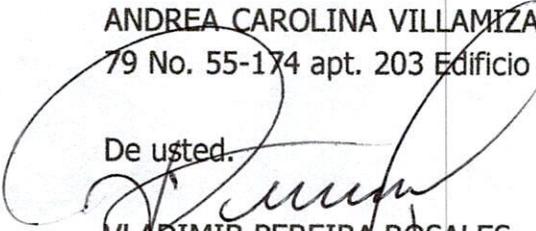
Sírvase comisionar a autoridad competente en Santa Marta para que practique la diligencia de Declaración Jurada.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la calle 34 No. 43-109 Oficina 308 en Barranquilla.
Correo Electrónico vladper10@hotmail.com.

ANDREA CAROLINA VILLAMIZAR COBA y DANIELA VILLAMIZAR COVA, en la calle 79 No. 55-174 apt. 203 Edificio San Diego en Barranquilla.

De usted.


VLADIMIR PEREIRA ROSALES.

Cedula de Ciudadanía No. 8.775.967 de Soledad.

Tarjeta Profesional No. 195.556 del Consejo Superior de la judicatura



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

Santa Ana, Magdalena, Octubre Veintisiete (27) de dos mil dieciséis (2016).-

REF: PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RAD. 2016-00056-00.

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de NULIDAD de todo lo actuado y OBJECCIÓN de la propuesta de pago que dentro del proceso de la referencia hace el Doctor VLADIMIR PEREIRA ROSALES, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Doctor VLADIMIR PEREIRA ROSALES, funge como apoderado de ANDREA CAROLINA y DANIELA VILLAMIZAR COVA, herederas del causante HERNANDO DE JESUS VILLAMIZAR DIAZ, quien en vida se constituyó acreedor del insolvente ARIEL EMIRO JIMENEZ LOPEZ, a través del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, que cursó ante el Juzgado Único Civil del Circuito de El Banco Magdalena, bajo la Radicación No. 2012-0039, tal como consta del folio 260 al 281 del cuaderno principal de Insolvencia, el cual terminó con sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución contra el demandado ARIEL EMIRO JIMENEZ LOPEZ.

En razón a lo anterior, el referido profesional del derecho hace dos peticiones en cuadernos separados; la primera (cuaderno No. 3) que se decrete la nulidad de todo lo actuado por indebida notificación, y la segunda (cuaderno No. 4) objeta la propuesta de pago presentada por el señor ARIEL EMIRO JIMENEZ LOPEZ, solicitante del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, en atención a que no se citaron o notificaron a sus mandantes en debida forma.

Pues bien, atendiendo a las peticiones que hace el Doctor PEREIRA ROSALES, inicia el Despacho resolviendo su primera solicitud, esto es; se decrete la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso por considerar que hubo indebida notificación, toda vez que la dirección aportada bajo la gravedad del juramento por el señor JIMENEZ LOPEZ, no corresponde a la dirección de sus representadas.

El proceso de Insolvencia de Persona Natural no comerciante se rige en todas su partes por el Código General del Proceso, el cual en relación a las causales de nulidad señala "**...Artículo 133. Causales de nulidad.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: "(...)"

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

47

Quando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código..."

Revisado el plenario se tiene que a folios 25, 26, 27, del cuaderno original, obra citatorio emanado por la Notaria Única del Circulo de Santa Ana Magdalena, dirigido a las Herederas del causante HERNANDO VILLAMIZAR DIAZ, en donde además de citarles a una nueva audiencia, se les informa que por error involuntario se había enviado dos citatorios a una dirección que no correspondía, pero la cual fue aclarada por el apoderado de los solicitantes tal como consta a folio 27; de lo que más adelante a folio 31 se tiene que existe constancia de Servientrega donde señala que la dirección aportada es incorrecta, es decir resultando también fallida la tercera citación, notándose que nuevamente incurrió en error el conciliador al momento de transcribir la dirección de las citadas.

Siguiendo el recorrido por el proceso, observa el Despacho, que si bien el conciliador en este asunto incurrió en un error involuntario al momento de enviar los citatorios, no es menos cierto que omitió la práctica de otras formas de notificación para hacer comparecer al proceso a las herederas del causante VILLAMIZAR DIAZ, prosiguiendo con el curso del proceso, realizando la primera audiencia el día Quince (15) de Diciembre de 2015, limitándose a dejar constancia en ella de que no asistieron las herederas del causante VILLAMIZAR DIAZ, ni mandaron apoderado, la cual fue suspendida a petición del apoderado del Banco Agrario Doctor Saúl Oliveros Ulloque, razón a que se le notificó y recibió la propuesta tardíamente y no pudo hacer un estudio detallado de la misma; corriendo la misma suerte la segunda audiencia convocada para el Veintinueve (29) de Diciembre de 2015 (f. 27-28), la cual fue suspendida por la objeción presentada por el apoderado del Banco Agrario y que fue resuelta por esta agencia judicial (f. 296-300).

Analizado el caso concreto, se tiene que no consiguió el conciliador notificar previo el desarrollo de las dos audiencias antes señaladas a las herederas del causante VILLAMIZAR DIAZ, incurriendo con ello en la violación al debido proceso, contradicción y defensa, toda vez que no hizo uso del emplazamiento que para este caso era la forma de notificación que operaba, toda vez que se tenía constancia del correo Servientrega en las dos ocasiones que las direcciones suministradas no correspondían, es decir no existía, debiendo entonces el conciliador haber ordenado el emplazamiento para que se surtiera la notificación pendiente.

De esta manera, resuelve esta Agencia Judicial la primera solicitud planteada por el Doctor PEREIRA ROSALES.

Analizada la segunda petición es decir, la objeción que también la sustenta en la causal de indebida notificación, considera el Despacho que con lo expuesto en la parte considerativa, también se resuelve de fondo esta solicitud, entendiéndose como prosperada la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad a lo señalado por la norma en cita, se declarará la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso, ordenando remitir el presente



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA**

asunto en el estado en que se encuentra al señor NOTARIO UNICO DEL CIRUCULO de Santa Ana, Magdalena, quien ostenta como conciliador en el presente proceso, para que se sirva iniciar el trámite pertinente, advirtiéndole que debe tener en cuenta la debida notificación a todas las partes intervinientes en el presente proceso, porque un nuevo yerro en este sentido sería nuevamente causal de nulidad de todo lo actuado.

De otra parte y atendiendo a que las herederas del causantes VILLAMIZAR DIAZ, ANDREA CAROLINA y DANIELA VILLAMIZAR COVA, se han hecho parte en el presente proceso a través de apoderado judicial alegando que no han sido notificadas en debida forma del proceso de insolvencia en curso, se tendrán notificadas por conducta concluyente a partir de la notificación del presente auto y se reconocerá personería jurídica al Doctor VLADIMIR PEREIRA ROSALES para representar a las jóvenes ANDREA CAROLINA y DANIELA VILLAMIZAR COVA en el presente proceso.

Por todo lo antes considerado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE LA NULIDAD de todo lo actuado dentro del proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante de los solicitantes FREDY JIMENEZ LOPEZ y ARIEL EMIRO JIMENEZ LOPEZ, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ACOJASE LA OBJECION presentada por el Doctor VLADIMIR PEREIRA ROSALES, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: TÉNGASE NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las herederas del causantes HERNANDO DE JESUS VILLAMIZAR DIAZ, ANDREA CAROLINA y DANIELA VILLAMIZAR COVA, tal y como se expresó en la parte motiva de este auto. ✓

CUARTO: RECONOZCASE al Doctor VLADIMIR PEREIRA ROSALES como apoderado judicial de ANDREA CAROLINA VILLAMIZAR COVA y DANIELA VILLAMIZAR COVA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: REMITASE el presente proceso en el estado que se encuentra al señor Notario Único del Circulo de Santa Ana, Magdalena, para que se continúe allí el respectivo tramite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Marcela Pomarico Di Filippo
MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

48
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
10 DE NOVIEMBRE DE 2008
10 DE NOVIEMBRE DE 2008
Julian Zapata

Señor
Notario Único del Circulo Notarial de Santa Ana.
E. S. D

SEÑORES ACREEDORES

Ref. INFORME DE EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE ARIEL EMIRO JIMENEZ LOPEZ Y OTROS del quince (15) de Enero, del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a las actas N° 001 de (13) de octubre de (2017) y acta N° 002 del (31) de octubre del año (2022), que regulan el acuerdo de insolvencia.

1. Los **CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE**. Obligaciones laborales, canceladas en su totalidad (100%)
2. Los **CRÉDITOS DE TERCERA CLASE** Hipotecario **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** cancelado en su totalidad (100%)
3. Los créditos de **QUINTA CLASE**. Las obligaciones quirografarias representadas por:

ACREEDORES	# CUOTAS	CUOTA PAGA	VALOR DEL CAPITAL	ABONO A LA DEUDA	VALOR DE CUOTA	VALOR TOTAL CANCELADO
RICARDO AGUILAR PADILLA	60	13	\$100.000.000	\$42.360.000	\$1.666.000	\$ 42.360.000
NESTOR BENAVIDEZ LOPEZ	60	10	\$350.000.000	\$58.330.000	\$ 5.833.000	\$ 58.330.000
YIMMI ARIZA MARQUEZ	60	13	\$60.000.000	\$13.000.000	\$1.000.000	\$13.000.000
ALFREDO NUNEZ DAVILA	60	13	\$50.000.000	\$10.829.000	\$833.333	\$10.829.000
HERNANDO VILLAMIZAR DIAZ	60	26	\$379.500.000	\$164.908.000	\$6.325.000	\$164.908.914

Obligaciones que han sido canceladas a los titulares, y a los herederos del señor **HERNANDO VILLAMIZAR DIAZ**, son giradas a favor del señor **GILLERMO ECHAVARRIA LONDOÑO**. De la acreencia de los Herederos de **HERNANDO VILLAMIZAR** me permito precisar que al Catorce (14) de enero del Dos mil Veinticuatro (2024) He **CANCELADO VEINTISEIS (26) CUOTAS**. Adjunto sentencia del Juzgado Único Laboral del Circuito de El Banco Magdalena, como medio probatorio.

Atentamente

Ariel Jimenez Lopez
ARIEL EMIRO JIMENEZ LOPEZ
C.C. 85.202.772 de Santa Ana Magdalena

*Recibido
Enero - 15 - 2024
Hora: 03:30 P.M.
[Signature]*



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO MAGDALENA

El Banco - Magdalena, junio, seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: Ariel Jimenez Lopez

DEMANDADO: Herederos Indeterminados de Hernando Vilamizar

RAD: 47-245-31-05-001-2017-00138-00

Procede el despacho a resolver la liquidación de crédito adicional, presentada por la apoderada de la parte demandante, de la siguiente manera:

CAPITAL	\$32.468.152
INTERESES ACOMULADOS HASTA EL 6 JUNIO DEL 2023	\$78.789.999
TOTAL	\$111.258.151
COSTAS JUDICIALES	\$9.375.763
GRAN TOTAL	\$120.633.914

Siendo, así las cosas, el despacho modifica la liquidación de crédito presentada.

Téngase a la Dra. Aura Maritza Alfaro Diaz, identificada con la cedula ciudadanía No 1.085.227.557 y I.P. 299086 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ.

FRANCISCO JAVIER RIVADENEIRA BOLAÑOS

Ariel Jimenez Lopez
ARIEL EMIRÓ JIMENEZ LOPEZ
C.C. 85.202.772 de Santa Ana Magdalena

4
Enero
2023
[Signature]

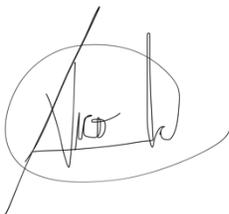
**SEÑOR
JUEZ UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DEL BANCO- MAGDALENA
E.S.D.**

**REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ARIEL EMIRO JIMENEZ LOPEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE HERNANDO VILLAMIZAR
RADICACION: 47-245-31-05-001-2017-00138-00**

DANIELA VILLAMIZAR COVA, persona mayor, vecina y residente en Barranquilla, identificada con cedula de ciudadanía No.1.140.886.038 expedida en Barranquilla, en mi condición de heredera de Hernando Villamizar Diaz, mediante el presente escrito manifiesto que otorgo Poder AMPLIO, ESPECIAL Y SUFICIENTE al doctor VLADIMIR PEREIRA ROSALES, persona mayor, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.8.775.967 de Soledad, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.195556 del C.S.J., con correo electrónico vladper10@hotmail.com, PARA QUE ME REPRESENTE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y EN GENERAL INTERPONGA TODOS LOS RECURSO DE LEY NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE MIS DERECHOS.

Mi apoderado tiene todas las facultades señaladas en el artículo 77 del C.G. del P. y además podrá recibir, cobrar, sustituir, reasumir, transigir, desistir y conciliar.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DANIELA VILLAMIZAR COVA', enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and somewhat cursive.

**DANIELA VILLAMIZAR COVA
C.C. No. 1.140.886.038**

ACEPTO

**VLADIMIR PEREIRA ROSALES
C.C. No. 8.775.967 de Soledad.
T.P. #195556 del C.S. de la J.**

Correo y calendario x Correo: vladimir p... x Recibidos (2) - ca... x 08. DEPÓSITOS JU... x 1. Informe Proces... x (1) WhatsApp x FORMULARIO DE x Descargar archivo x +

outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATZlZmYAZC05NWZmAC04MGUzLTAwAi0wMAoARgAAAY%2FV3lz0zoFFs5N4WJHF3LUHAIAMUgHVETsFe0jeiU6uAAAAIBDAAAIRA... En pause

Extractos - Banco... Consulta Fijación Es... Alcaldía de Sincelej... www2.camarabaq.o... Correo: Carina Palac... Expedición de antec... www.ramajudicial.g... Emisoras Colombia... Nueva pestaña >> Todos los favoritos

Outlook Buscar Reunirse ahora

Word PODER DANIELA VILLAMIZAR (1).docx Abrir en Word Descargar Guardar en OneDrive Ocultar correo electrónico

Word Modo de accesibilidad Imprimir Buscar Lector inmersivo

JUEZ UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DEL BANCO- MAGDALENA E.S.D.

REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ARIEL EMIRO JIMENEZ LOPEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE HERNANDO VILLAMIZAR
RADICACION: 47-245-31-05-001-2017-00138-00

DANIELA VILLAMIZAR COVA, persona mayor, vecina y residente en Barranquilla, identificada con cedula de ciudadanía No.1.140.886.038 expedida en Barranquilla, en mi condición de heredera de Hernando Villamizar Diaz, mediante el presente escrito manifiesto que otorgo Poder AMPLIO, ESPECIAL Y SUFICIENTE al doctor VLADIMIR PEREIRA ROSALES, persona mayor, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.8.775.967 de Soledad, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.195556 del C.S.J., con correo electrónico vladper10@hotmail.com, PARA QUE ME REPRESENTE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y EN GENERAL INTERPONGA TODOS LOS RECURSO DE LEY NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE MIS DERECHOS.

Mi apoderado tiene todas las facultades señaladas en el artículo 77 del C.G. del P. y además podrá recibir, cobrar, sustituir, reasumir, transigir, desistir y conciliar.

Atentamente,

Página 1 de 1 100% Proporcionar comentarios a Microsoft

Re: PODER JUZGADO UNICO LABORAL DEL BANCO

DC Daniela Villamizar Cova <dwillamizarcova@gmail.com>
Para: Usted Dom 18/02/2024 4:00 PM

PODER DANIELA VILLAMIZA...
Descargado

Hola Vladimir,

Te envío el nuevo documento firmado.

Quedo atenta, muchas gracias.

Saludos,

Daniela Villamizar Cova
Profesional en Negocios Internacionales - Propietaria Le Brownie
Cet: 3107386364
dwillamizarcova@gmail.com

Your family 1

COOMULLABORAL
Acceso a Internet
19/02/2024

**SEÑOR
JUEZ UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DEL BANCO- MAGDALENA
E.S.D.**

**REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ARIEL EMIRO JIMENEZ LOPEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE HERNANDO VILLAMIZAR
RADICACION: 47-245-31-05-001-2017-00138-00**

ANDREA CAROLINA VILLAMIZAR COVA, persona mayor, vecina y residente en Barranquilla, identificada con cedula de ciudadanía No.1.140.849.358 expedida en Barranquilla, en mi condición de heredera de Hernando Villamizar Diaz, mediante el presente escrito manifiesto que otorgo Poder AMPLIO, ESPECIAL Y SUFICIENTE al doctor VLADIMIR PEREIRA ROSALES, persona mayor, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.8.775.967 de Soledad, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.195556 del C.S.J., con correo electrónico vladper10@hotmail.com, PARA QUE ME REPRESENTE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y EN GENERAL INTERPONGA TODOS LOS RECURSO DE LEY NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE MIS DERECHOS.

Mi apoderado tiene todas las facultades señaladas en el artículo 77 del C.G. del P. y además podrá recibir, cobrar, sustituir, reasumir, transigir, desistir y conciliar.

Atentamente,



**ANDREA CAROLINA VILLAMIZAR COVA
C.C. No. 1.140.849.358 DE BARRANQUILLA**

ACEPTO

**VLADIMIR PEREIRA ROSALES
C.C. No. 8.775.967 de Soledad.
T.P. #195556 del C.S. de la J.**

Correo y calendario x Correo: vladimir p... x Recibidos (2) - car... x 08. DEPÓSITOS JU... x 1. Informe Proces... x (1) WhatsApp x FORMULARIO DE x Descargar archivo x +

outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATZiZmYAZC05NWZmAC04MGUzLTAwI0wMAoARgAAAY%2FV3Iz0zoFF55N4WJHF3LUHAIIRAMUgHVETsFe0jeiU6uAAAAIBDAAAIRA... En pausa

Extractos - Banco... Consulta Fijación Es... Alcaldía de Sincelej... www2.camarabaq.o... Correo: Carina Palac... Expedición de antec... www.ramajudicial.g... Emisoras Colombia... Nueva pestaña >> Todos los favoritos

Outlook Buscar Reunirse ahora

Word PODER ANDREA VILLAMIZAR (1).docx Abrir en Word Descargar Guardar en OneDrive Ocultar correo electrónico

Word Modo de accesibilidad Imprimir Buscar Lector inmersivo

E.S.D.

REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ARIEL EMIRO JIMENEZ LOPEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE HERNANDO VILLAMIZAR
RADICACION: 47-245-31-05-001-2017-00138-00

ANDREA CAROLINA VILLAMIZAR COVA, persona mayor, vecina y residente en Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No.1.140.849.358 expedida en Barranquilla, en mi condición de heredera de Hernando Villamizar Diaz, mediante el presente escrito manifiesto que otorgo Poder AMPLIO, ESPECIAL Y SUFICIENTE al doctor VLADIMIR PEREIRA ROSALES, persona mayor, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.8.775.967 de Soledad, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.195556 del C.S.J., con correo electrónico vladper10@hotmail.com, PARA QUE ME REPRESENTE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y EN GENERAL INTERPONGA TODOS LOS RECURSO DE LEY NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE MIS DERECHOS.

Mi apoderado tiene todas las facultades señaladas en el artículo 77 del C.G. del P. y además podrá recibir, cobrar, sustituir, reasumir, transigir, desistir y conciliar.

Atentamente,

[Firma manuscrita]

Página 1 de 1 100% Proporcionar comentarios a Microsoft

Envío poder Andrea Villamizar

A Andrea Villamizar de Castro
Para: Vladper10@hotmail.com Lun 19/02/2024 12:02 PM

PODER ANDREA VILLAMIZA...
Descargado

Responder Reenviar

Your family 1

3:19 p. m.
19/02/2024



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 4 0514603

Registraduría	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 03	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código C Z L
---------------	---	-----------	-----------	---------------	-----------------------	--------------

País: Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
Colombia = = = = = Atlántico = = = = = Barranquilla

Primer Apellido	Segundo Apellido
VILLAMIZAR	COVA

Nombre(s) ANDREA CAROLINA

Año 1992	Mes Abr	Día 12	Sexo (en letras) femenino	Grupo Sanguíneo	Factor RH
----------	---------	--------	---------------------------	-----------------	-----------

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía)
Colombia = = = = = Atlántico = = = = = Barranquilla

Tipo de documento antecedente a la inscripción de testigos	Número certificado de nacido vivo
E.P.#410/2.007 Notaria Tercera de Barranquilla =	= = = = =

Apellidos y nombres completos	Nacionalidad
COVA HAMBURGER MARTHA CECILIA =	Colombiana =

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 30.894.945 Calamar (Bol) =	Colombiana =

Apellidos y nombres completos	Nacionalidad
VILLAMIZAR DIAZ HERNANDO DE JESUS =	Colombiana =

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 79.389.200 Bogota =	Colombiana =

Apellidos y nombres completos	Firma
COVA HAMBURGER MARTHA CECILIA =	<i>Martha Cova H</i>

Apellidos y nombres completos	Firma
= = = = =	= = = = =

Apellidos y nombres completos	Firma
= = = = =	= = = = =

Apellidos y nombres completos	Firma
= = = = =	= = = = =

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que hace el reconocimiento
Año 2007 Mes Mar Día 03	ANTONIO LUIS GONZALEZ WARRANO

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS
Este registro reemplaza al serial No. 18397586 de abril 22 de 1.992 por aclaración del número de cédula de ciudadanía de la madre, según E.P.# 410/2.007 de esta notaría. Parte Básica: 920412. Parte Complementaria: sin información.

ESTORNO L. SECRETARÍA DE ESTADO
BOYACÁ 3º
BARRANQUILLA

3
0
5
1
4
6
0
3

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARIA 3
El suscrito Notario y el Jefe de Barranquilla certifica que este registro es fiel copia del original de la cédula 40514603 de esta notaría. Expedido para acreditar parentesco. Barranquilla: 11/08/2023.

NOTARIA 3era
John Carlos Diaz Otero
NOTARIO ENCARGADO

Artículo 2º DEC-2189-93
Diaz





REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

① Parte básica ② Parte compl.
960626

③ INDICATIVO SERIAL: 26170411 SECCIÓN GENÉRICA

OFICINA DE REGISTRO CIVIL: ④ Consulado, Notaría, Registraduría del Estado-Civil, Inspección, Corregimiento: NOTARIA TERCERA ⑤ Departamento, Municipio, Inspección, Corregimiento: ATLANTICO BARRANQUILLA ⑥ Código: 0803./

⑦ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): VILLAMIZAR COVA DANIELA
Primer apellido Segundo apellido Nombre(s)

DATOS DEL INSCRITO: ⑧ SEXO: Masculino Femenino ⑨ FECHA DE NACIMIENTO: Año 96 Mes 06 Día 26

⑩ LUGAR DE NACIMIENTO: Colombiana Atlántico Barranquilla
País Departamento Municipio Inspección o corregimiento

SECCIÓN ESPECÍFICA

DATOS DEL NACIMIENTO: ⑪ Organismo de salud o dirección de la casa donde ocurrió el nacimiento: Clínica La Asunción ⑫ Hora: 11 Minutos: 00 ⑬ Tipo sanguíneo: R.H. ⑭ Documento Antecedente presentado (Constancia de nacido vivo, documento auténtico, acta religiosa): ⑮ Nombre de quien expide la Constancia: ⑯ N° de registro o tarjeta profesional:

DATOS DE LOS PADRES DEL INSCRITO: ⑰ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE: COVA HAMBURGER MARTHA CECILIA
Primer apellido Segundo apellido o de casada Nombre(s) ⑱ Edad al momento del parto: 291 Años

⑲ Documento de identificación (clase y número): C.C. # 30.895.945 ⑳ Nacionalidad(es): Colombiana ㉑ Dirección domicilio: Cra 64 # 91/161 apto 102A

㉒ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL PADRE: VILLAMIZAR DIAZ HERNANDO DE JESUS
Primer apellido Segundo apellido Nombre(s) ㉓ Edad al momento del nacimiento: 30 Años

㉔ Documento de identificación (clase y número): C.C. # 79.389.200 ㉕ Nacionalidad(es): colombiana ㉖ Dirección domicilio: Cra 64 # 91/161 apto 102A

⑳ DATOS DECLARANTE: Hernando de Jesús Villamizar Diaz
Apellido(s) y Nombre(s) Firma: C.C. # 79.389.200
Cra 64 # 91/161 apto 102A Domicilio (Dirección o Municipio): ADO Documento de identificación (clase y N°):

㉑ DATOS TESTIGO: Luis Manuel Arteta CIVIL
Apellido(s) y Nombre(s) Firma: Miguel Cortés
Cra 91 Cra 57 Domicilio (Dirección o Municipio): Documento de identificación (clase y N°): C.C. # 8.720.788

㉒ DATOS TESTIGO: Juan Manuel Pérez Martínez ELECTO
Apellido(s) y Nombre(s) Firma: C.C. # 8.534.677
Cra 1 D Calle 90 Domicilio (Dirección o Municipio): Documento de identificación (clase y N°):

㉓ FECHA DE INSCRIPCIÓN: 97 06 11
Año Mes Día

㉔ Funcionario que autoriza el registro: MARTHA ALVAREZ CORREA DE GUZMAN
Nombre Firma autografa

ORIGINAL PARA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

12 Para efecto de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a la que se refiere este acta como hijo extramatrimonial, en cuya constancia firmo a los _____ (días del mes de _____)

Firma del Padre	Firma de la Madre
Nº. y clase de documento de Identidad	Nº. y clase de documento de Identidad
Nombre completo del Padre	Nombre completo de la Madre
Dirección residencia	Dirección residencia

13 Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

14 NOTAS **sobrescrito COVA, vale./**


 NOTARIA ENCARGADA
 MARTHA
 ALVAREZ CORREAL
 NOTARIA 3ª BUQUILLA

NOTARIE 3

El suscrito Notario Tercero de Barranquilla certifica que este registro es fiel copia del original de serial **26170411** de esta notaría. Expedido para acreditar parentesco. Barranquilla: 23/12/2013.

Artículo 2º DEC 2189-93


 José Pertuz Carrillo
 NOTARIO ENCARGADO
 NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

JOSE DEL CARMEN PERTUZ CARRILLO
 Notario Tercero (E) del Círculo de Barranquilla

